



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
n° 066-2021-IMARPE/DEC**

Callao, 15 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorándum n° 305-2021-IMARPE/DGIHSA de fecha 8 de junio de 2021, de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca; el Proveído n° 1320-2021-IMARPE/GG de fecha 10 de junio de 2021, de la Gerencia General; el Informe n° 138-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 14 de julio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo n° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos n° 020-2020-SA, n° 027-2020-SA, n° 031-2020-SA y n° 009-2021-SA, este último, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, asimismo, por medio del Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos n° 051-2020-PCM, n° 064-2020-PCM, n° 075-2020-PCM, n° 083-2020-PCM, n° 094-2020-PCM, n° 116-2020-PCM, n° 135-2020-PCM, n° 146-2020-PCM, n° 156-2020-PCM, n° 174-2020-PCM, n° 184-2020-PCM, n° 201-2020-PCM, n° 008-2021-PCM, n° 036-2021-PCM, n° 058-2021-PCM, n° 076-2021-PCM y n° 105-2021-PCM. Asimismo, mediante Decreto Supremo n° 123-2021-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial n° 055-2020-TR, publicada el 9 de marzo de 2020, se aprueba el documento denominado "Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", la cual tiene como objetivo proporcionar información relevante para implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo;

Instituto del Mar del Perú

Que, en el marco legal antes señalado de expide el Decreto Supremo n° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a través de la estrategia denominada “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación;

Que, la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, a la que se refiere el Decreto Supremo antes señalado, inicia en el mes de mayo de 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, y dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial n° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, al respecto, mediante Resolución Ministerial n° 139-2020-PRODUCE, publicada el 6 de mayo de 2020, el Ministerio de la Producción, aprobó el “Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto)” el cual es de aplicación complementaria a los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial n° 448-2020-MINSA;

Que, mediante Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA, se aprueba los Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” y deroga la Resolución Ministerial n° 448-2020-MINSA y sus modificatorias, constituyéndose como el único y vigente documento a seguir relativo al Plan para el retorno y reincorporación al trabajo, y la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores;

Que, posterior a ello, se expide la Resolución Ministerial n° 118-2021-PRODUCE, la cual contiene los nuevos Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo de Embarcaciones Pesqueras Industriales de Madera” que están especificados en los Anexos 1 y 2 de la referida Resolución, respectivamente;

Que, en razón a lo antes expuesto, la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, ha elaborado y propuesto el Protocolo “Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19”, el cual tiene como objetivo proteger la salud y seguridad del personal Científico del IMARPE, y de todos aquellos que prestan Servicios en el Registro de Información a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor

Instituto del Mar del Perú

Escala, y otras actividades de campo dentro de la matriz de investigación de IMARPE (desembarcaderos pesqueros artesanales DPAs, muelles, monitoreo de la calidad de agua marino costero, monitoreo de línea base, monitoreos de evaluación seguimiento en mar y playa, etc.), durante el periodo de emergencia sanitaria – COVID 19;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere mediante Informe n° 138-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 14 de julio de 2021, que resulta jurídicamente viable aprobar el Protocolo “Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19”, toda vez que guarda relación con lo establecido en la Resolución Ministerial n° 055-2020-TR, el Decreto Supremo n° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial n° 139-2020-PRODUCE;

Que, en ese sentido corresponde a la Dirección Ejecutiva Científica aprobar el Protocolo “Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19”, por lo que corresponde emitir la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo n° 002-2021-IMARPE/DEC “Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19”, el que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva Científica.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



Firmado digitalmente por:
GUEVARA CARRASCO Renato
Carol FAU 20148138886 soft
Motivo: Director
Ejecutivo Científico
Fecha: 16/07/2021 11:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
MORENO ESCOBAR Carmen
Maria FAU 20148138886 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/07/2021 13:37:19-0500



Firmado digitalmente por:
ESCUDERO HERRERA Luis
Orlando FAU 20148138886 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/07/2021 13:56:38-0500



Firmado digitalmente por:
HUERTA RODRIGUEZ Wendy
Ingrid FAU 20148138886 hard
Motivo: Gerente General
(e)
Fecha: 15/07/2021 17:34:44-0500



PROTOCOLO n° 002-2021-IMARPE/DEC

Página 1 de 22

Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19

I. INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Marítima Internacional (OMI), han establecido disposiciones frente al COVID-19; con relación a las personas que realizan trabajo en el mar, recomiendan priorizar el control sanitario a las autoridades competentes, sugieren establecer puntos y evaluación mediante el cumplimiento de protocolos de prevención y vigilancia de la bioseguridad sanitaria de las personas que cumple labores a bordo de los barcos. También, la Organización Internacional de Trabajo (OTI), se ha pronunciado señalando que el sector marítimo debe reforzar sus medidas sanitarias para contener el brote de la pandemia, a fin de proteger a la gente de mar durante todo el proceso de sus labores. El Convenio sobre el trabajo marítimo 2006, estableció que el personal que labora en el mar, tiene derecho a un lugar de trabajo seguro y exento de peligro, que cumpla con las normas de seguridad y de protección de la salud, asistencia médica, medidas de bienestar; y otras formas de protección social.

Mediante Decreto Supremo n° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos n° 020-2020-SA, n° 027-2020-SA, n° 031-2020-SA y n° 009-2021-SA, éste último, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021. Asimismo, por medio del Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado, mediante los Decretos Supremos n° 051-2020-PCM, n° 064-2020-PCM, n° 075-2020-PCM, n° 083-2020-PCM, n° 094-2020-PCM, n° 116-2020-PCM, n° 135-2020-PCM, n° 146-2020-PCM, n° 156-2020-PCM, n° 174-2020-PCM, n° 184-2020-PCM; n° 201-2020-PCM, n° 008-2021-PCM, n° 036-2021-PCM, n° 058-2021-PCM, n° 076-2021-PCM y n° 105-2021-PCM. Asimismo, mediante Decreto Supremo n° 123-2021-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19.

Mediante Decreto Supremo n° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a través de la estrategia denominada “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 se inició en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo n° 080-2020-PCM, que dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2” aprobados por Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA, aprueben mediante resolución ministerial y publiquen en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades.



PROTOCOLO n° 002-2021-IMARPE/DEC

Página 2 de 22

Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19

Mediante Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico denominado “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2”, el cual deroga la Resolución Ministerial n° 448-2020-MINSA y sus modificatorias, constituyéndose como el único y vigente documento a seguir relativo al Plan para el retorno y reincorporación al trabajo, y la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores.

En ese sentido, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo n° 080-2020-PCM, señala que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2”, para lo cual debe de tenerse en cuenta lo establecido aprobados por Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Con Resolución Ministerial n° 139-2020-PRODUCE, se aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto).

Asimismo, la Resolución Ministerial n° 118-2021-PRODUCE, contiene los nuevos Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo de Embarcaciones Pesqueras Industriales de Madera” que están especificados en los Anexos 1 y 2, respectivamente.

En atención a las disposiciones emitidas por el sector Producción, corresponde elaborar y aprobar un Protocolo para el Registro de información biológica, que realizan los trabajadores y todos aquellos que prestan servicios a bordo de embarcaciones pesqueras, en la cual tomarán dicha información y recogerán muestras, para análisis de laboratorio durante el periodo de emergencia sanitaria – COVID 19.

Se incluye las consideraciones del Decreto Supremo n° 184-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

Además, se toma en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo n° 123-2021-PCM de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, toda vez que el propósito de la norma fortalece las medidas de vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria.



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

Asimismo, es preciso señalar que en el marco del Decreto Supremo n° 008-2021-PCM, el IMARPE aprobó la Directiva n° 001-2021-IMARPE/DEC, con el propósito de disponer en todas las dependencias del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19); a fin de mantener la seguridad y salud del personal que presta servicios en la entidad, así como garantizar la continuidad de las actividades esenciales en el IMARPE.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General.

Proteger la **salud y seguridad del personal Científico del IMARPE**, y de todos aquellos que prestan **servicios en el Registro de Información a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala, y otras actividades de campo dentro de la matriz de investigación de IMARPE (desembarcaderos pesqueros artesanales DPAs, muelles, monitoreo de la calidad de agua marino costero, monitoreo de línea base, monitoreos de evaluación seguimiento en mar y playa, etc.)**, durante el periodo de emergencia sanitaria - COVID 19.

2.2 Objetivos específicos.

- 2.2.1 Implementar los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente a la propagación del COVID-19 que las autoridades recomiendan o establezcan.
- 2.2.2 Describir el proceso sanitario para el aseguramiento de la salud del personal científico del IMARPE y de todos aquellos que prestan servicios en la entidad, independientemente de la modalidad contractual, a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y otras actividades de campo.
- 2.2.3 Implementar la logística fundamental, para el aseguramiento de la salud personal, durante el registro de información biológica pesquera y oceanográfica.
- 2.2.4 Garantizar una segura recopilación, procesamiento y análisis de la información tomando en cuenta las medidas sanitarias de bioseguridad, para evitar el contagio del COVID-19.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo n° 95 - Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 3.2 Ley n° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.3 Reglamento Sanitario Internacional (RSI), 2005.
- 3.4 FAO, 2001. Directrices para la Recopilación Sistemática de Datos Relativos a la Pesca de Captura, Documento Técnico de Pesca n° 382, Roma, FAO. 132 p.



PROTOCOLO n° 002-2021-IMARPE/DEC

Página 4 de 22

Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19

- 3.5 OMI, 2020. Protocolos para Garantizar la Seguridad de los Cambios y los Viajes de las Tripulaciones de los Buques durante la Pandemia del Coronavirus (COVID-19). Circular n° 4204/Add.14.
- 3.6 OTI, 2006. Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006. Conferencia Internacional del Trabajo.
- 3.7 Resolución Ministerial n°039-2020/MINSA, “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de Introducción del Coronavirus 2019 – CoV”.
- 3.8 Resolución Ministerial n° 040-2020/MINSA, “Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus 2019 – CoV”.
- 3.9 Resolución Ministerial n° 055-2020-TR Aprueba el documento denominado “Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”
- 3.10 Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005).
- 3.11 Resolución Ministerial n° 193-2020-MINSA. Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- 3.12 Resolución Ministerial n° 139-2020-PRODUCE, aprueban Protocolo sanitario ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto).
- 3.13 Decreto Supremo n° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.
- 3.14 Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA, normativa que aprueba el documento técnico denominado “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2”, constituyéndose como el único y vigente documento a seguir relativo al Plan para el retorno y reincorporación al trabajo, la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores.
- 3.15 Decreto Supremo n° 184-2020-PCM normativa que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.
- 3.16 Decreto Supremo n° 008-2021-PCM, normativa que dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo n° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo n° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo n° 004-2021-PCM. El propósito de la norma es fortalecer las medidas de vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria.
- 3.17 Decreto Supremo n° 123-2021-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19.
- 3.18 Directiva n° 001-2021-IMARPE/DEC, normativa de aplicación a todas las dependencias del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19); a fin de mantener la seguridad y salud del personal que labora en la entidad, así como garantizar la continuidad de las actividades esenciales en el IMARPE.



PROTOCOLO n° 002-2021-IMARPE/DEC

Página 5 de 22

Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19

3.19 Resolución Ministerial n° 118-2021-PRODUCE comprende la aprobación de los Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo de Embarcaciones Pesqueras Industriales de Madera” que como Anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de aplicación obligatoria a todo el personal científico del IMARPE y de todos aquellos que prestan servicios en la entidad, independientemente de la modalidad contractual que los vincula con la entidad, que se desempeñan en el Registro de Información a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala, y otras actividades de campo dentro de la matriz de investigación de IMARPE (desembarcaderos pesqueros artesanales DPAs, muelles, monitoreo de la calidad de agua y sedimento marino costero, monitoreo de línea base, monitoreos de evaluación y seguimiento en mar y playa, ambientes acuáticos continentales etc.), durante el periodo de emergencia sanitaria – COVID 19. Es importante considerar que las investigaciones estipuladas en el presente protocolo son diversas y comprenden la colecta de muestras oceanográficas (salinidad, oxígeno, nutrientes, plancton, etc.), muestras biológicas pelágicas y/o bentónicas, toma de información biológica pesquera (operaciones de pesca, tallas, capturas, composición, etc.), entre otras actividades científicas a bordo de embarcaciones (menores, artesanales y menor escala), las medidas sanitarias de bioseguridad frenen al COVID-19 presentadas en el protocolo, están destinadas a disminuir el riesgo del contagio del personal protegiendo su salud e integridad.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones operativas

5.1 Aislamiento COVID-19:

Aislamiento COVID-19: Es la intervención de salud pública por la cual una persona con sintomatología, confirmada o no a COVID-19, se le restringe el desplazamiento y se le separa de las personas sanas, para evitar la diseminación de la infección, por 14 días desde el inicio de los síntomas, suspendiendo todas las actividades que se realizan fuera del domicilio, incluyendo, aquellas consideradas como servicios esenciales.

Adicionalmente, se recomienda la restricción del contacto con los otros cohabitantes del hogar o lugar de residencia por 14 días desde el inicio de los síntomas o confirmación del diagnóstico del COVID-19.



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

En el caso de las personas que presentan complicaciones y son internadas en un hospital para su tratamiento, se mantienen en un área separada de otros pacientes por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.

- 5.2 Alta epidemiológica COVID-19:** Alta posterior a 14 días calendarios, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.
- 5.3 Barrera física para el trabajo:** Son los elementos que disminuyen el riesgo de contacto directo entre dos o más personas y que contribuye con el objetivo de reducir el riesgo de transmisión.
- 5.4 Caso confirmado:** Caso sospechoso con una prueba de laboratorio positiva o reactiva para COVID-19, sea una prueba de reacción de cadena de la polimerasa transcriptasa reversa en muestras respiratorias RT-PCR y/o una prueba rápida de detección de IgM/IgG. Entendiendo que aquellos reactivos a la prueba han sido expuestos al virus, pudiendo estar cursando con la infección.
- 5.5 Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.
- 5.6 Caso probable:** Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.
- 5.7 Caso sospechoso:** De acuerdo a la alerta epidemiológica emitida por el CDC del Ministerio de Salud vigente.
- 5.8 Centro de Trabajo:** Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.
- 5.9 CENTRO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA LA SALUD (CENSOPAS):** Unidad Orgánica del Instituto Nacional de Salud (INS) encargado de desarrollar y difundir la investigación y la tecnología, proponer políticas y normas y prestar servicios altamente especializados en el campo de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas.

Según Resolución Ministerial n° 377-2020-MINSA, se encarga de la administración del registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", en adelante el Plan, en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud; así como su fiscalización posterior.



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

5.10 CENTRO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

(CDC): Encargado de conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y control de brotes epidémicos y otras emergencias sanitarias en el ámbito nacional.

5.11 Contacto Cercano/Directo: Se considera contacto cercano de un caso COVID-19 aquellas personas que:

- Comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de COVID-19 en una distancia menor a 1 metro (incluyendo lugar de trabajo, aula, hogar, asilo, centros penitenciarios y otros) por al menos 60 minutos sin ninguna medida de protección.
- Tuvo contacto directo con secreciones infecciosas de un caso confirmado de COVID-19.
- El personal de salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no ha aplicado el protocolo para colocarse, quitarse y/o desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por COVID-19.

5.12 Confinamiento: Lugar que la empresa propietaria y/o representante de los armadores pesqueros, asigna al TCI, para que pernocte por un período temporal, asegurando su seguridad y salud hasta su retorno al lugar de origen. En el caso de Bitácoras de Pesca, se coordinará con la empresa los lineamientos para asegurar la salud del observador.

5.13 Coronavirus-COVID-19: Es la enfermedad producida por un nuevo tipo de coronavirus denominado Virus del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV-2) que afecta a los humanos; reportado por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. La epidemia de COVID-19, se extendió rápidamente, siendo declarada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. El día 6 de marzo de 2020, se reportó el primer caso de infección por coronavirus en el Perú. Ante este panorama, se tomaron medidas como la vigilancia epidemiológica que abarca desde la búsqueda de casos sospechosos por contacto cercano y su cuarentena estricta, hasta el aislamiento de los casos confirmados, ya sea domiciliario u hospitalario, dependiendo de la gravedad; así como también, la realización de procedimientos de laboratorio (serológicos y moleculares) para el diagnóstico de casos de COVID-19. Adicionalmente se implementaron medidas para el manejo clínico adecuado de casos positivos y su comunicación para investigación epidemiológica, así como medidas básicas de prevención y disminución del riesgo de transmisión en centros hospitalarios y no hospitalarios. La exposición al virus SARS-CoV-2 que produce el COVID-19, representa un riesgo biológico por su comportamiento epidémico y alta transmisibilidad. Siendo los centros laborales espacios que constituyen lugares de exposición y contagio, se deben considerar medidas para su vigilancia, prevención y control.

5.14 Cuarentena COVID-19: Es el procedimiento por el cual, a una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o alojamiento por un lapso de 14 días o menos según sea el caso y que se aplica cuando existe contacto cercano con un caso



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

confirmado; a partir del último día de exposición con el caso, también se aplica a aquellos retornantes cuando arriban a una ciudad según criterio de la autoridad de salud.

5.15 Desinfección - Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

5.16 Distanciamiento social: Consiste en evitar que las personas estén en contacto para que no sean vectores del virus COVID-19 manteniendo una distancia no menor a 02 metros.

5.17 Equipos de protección personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

5.18 Empleador/a: Toda empresa o persona jurídica del sector público o privado, que emplea a uno o varios trabajadores.

5.19 Factores de riesgo: Características del paciente asociado a mayor riesgo de complicaciones por Covid-19, en concordancia a lo establecido RM n°972-2020-MINSA.

5.20 Grupos de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por COVID-19; Para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: **edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial refractaria, diabetes, obesidad con IMC≥40, enfermedades cardiovasculares, Enfermedad Pulmonar Crónica, Cáncer, otros estados de inmunosupresión** y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.

5.21 Limpieza: Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.

5.22 Lista de Chequeo COVID-19: Instrumento que se utilizará para vigilar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 en el lugar de trabajo; según lo establecido R.M n° 972-2020-MINSA.

5.23 Mascarilla comunitaria: Equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la Resolución Ministerial n° 135-2020-MINSA, para reducir la transmisión de enfermedades.



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

5.24 Mascarilla quirúrgica descartable: Dispositivo médico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas.

5.25 Persona en condición de vulnerabilidad: Persona que se encuentra dentro del grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en la Resolución Ministerial n° 972-2020-MINSA.

5.26 Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo: Documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda

5.27 Prueba rápida COVID-19: Prueba Inmunocromatográfica que determina la activación de la respuesta inmune de una persona por medio de la presencia de anticuerpos en forma de Inmunoglobulinas (IgM e IgG). Puede identificar una infección actual, reciente o pasada, mas no diferenciarla. Si la prueba es reactiva, significa que la persona tiene o tuvo la enfermedad, por lo que es esencial complementar los resultados con la clínica.

5.28 Prueba RT-PCR en tiempo real (Pruebas moleculares): Por sus siglas en inglés de Reacción en Cadena de la Polimerasa transcriptasa reversa en tiempo real', es una prueba que permite amplificar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo para el diagnóstico de una enfermedad; utilizada como prueba confirmatoria de COVID-19.

5.29 Profesional de la Salud: Es aquel que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores por exposición al COVID-19, de acuerdo al Anexo 01 de la norma R.M n°972-2020-MINSA.

5.30 Protector Respiratorio o Respirador Descartable: EPP destinado fundamentalmente a proteger al trabajador con muy alto riesgo y alto riesgo de exposición a COVID-19. Se consideran los siguientes respiradores de características equivalentes con aprobaciones en sus países respectivos indicados en la Norma Técnica Peruana NO 329.201-2020 del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), ejemplos:

- N95 (United States NIOSH-42CFR84)
- FFP2 (Europe EN 149-2001)

5.31 Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2 (COVID-19): Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realiza.

Sobre la base de los niveles de riesgo establecidos en el presente lineamiento, cada empresa, con la aprobación de su comité de seguridad y salud en el trabajo, cuando corresponda, determinará la aplicación concreta del riesgo específico del puesto de trabajo. La



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

determinación de los niveles de riesgo se efectúa por los métodos de identificación del peligro biológico SARS- Cov2, se evalúan los riesgos para la salud y vida de las y los trabajadores y se establecen los controles, en función de la jerarquía establecida en el artículo 21 de la Ley n° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se clasifican en:

- 5.31.1 **Riesgo Bajo de Exposición:** Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectados con SARS-CoV2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; o en el que, se puedan usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral
- 5.31.2 **Riesgo Mediano de Exposición:** Los trabajos con riesgo mediano de exposición, son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realiza no se pueda usar o establecer barreras físicas para el trabajo.
- 5.31.3 **Riesgo Alto de Exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe Ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.
- 5.31.4 **Riesgo Muy Alto de Exposición:** Trabajos con contacto, con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19 expuesto a aerosoles en el ambiente de trabajo (trabajadores del Sector Salud).

5.32 Regreso al trabajo post cuarentena social obligatoria: Proceso de retorno al trabajo posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) tras culminar el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo. Se deberán aplicar antes del inicio de las actividades los Lineamientos establecidos en los numerales 7.1 y 7.2 del presente documento.

5.33 Regreso al trabajo post cuarentena (por contacto): Proceso de retorno al trabajo luego de permanecer 14 días en su casa confinado, desde el contacto directo con la persona infectada o el inicio de los síntomas. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático.

5.35 Reincorporación al trabajo: Proceso de retorno a laborar cuando el trabajador que fue diagnosticado o declarado que tuvo la enfermedad por COVID-19 y está de alta epidemiológica.

5.36 Responsable del Servicio de Seguridad y Salud de los Trabajadores: Profesional de la Salud u otros, que cumple la función de gestionar o realizar el Plan para la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley n° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19.



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

5.37 Sintomatología COVID-19: considerar que la sintomatología según la Organización Mundial de la Salud (OMS) son: fiebre, tos seca, cansancio; otros síntomas frecuentes que pueden afectar algunos pacientes son: pérdida del gusto o el olfato, congestión nasal, conjuntivitis (enrojecimiento ocular), dolor de garganta, dolor de cabeza, dolores musculares o articulares, diferentes tipos de erupciones cutáneas, náuseas o vómitos, diarrea, escalofríos o vértigo. Entre los síntomas de un cuadro grave están: disnea (dificultad respiratoria), pérdida de apetito, confusión, dolor u opresión persistente en el pecho, temperatura alta (por encima de los 38° c); síntomas menos frecuentes como: la irritabilidad, merma de la conciencia (a veces asociada a convulsiones), ansiedad, depresión, trastornos del sueño, complicaciones neurológicas graves y raras como accidentes cerebrovasculares, inflamación del cerebro, estado delirante y lesiones neurales.

5.38 Trabajador o personal científico a bordo de embarcaciones artesanales y menor escala:

Persona profesional o técnico que tiene vínculo laboral con el empleador, que presta servicios en el ámbito marino y continental a bordo de embarcaciones artesanales y menor escala, considerando cualquiera que sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contratas, subcontratas, tercerización de servicios, entre otras.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley n° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento, la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA y demás normas sectoriales aplicables, la entidad, el personal científico del IMARPE y todos aquellos que se desempeñen prestando servicios en el registro de Información a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala, y otras actividades de campo dentro de la matriz de investigación de Imarpe (desembarcaderos pesqueros artesanales DPAs, muelles, monitoreo de la calidad de agua y sedimento marino costero, monitoreo de línea base, monitoreos de evaluación, seguimiento en mar y playa, etc.), tiene las siguientes obligaciones, durante el tiempo que dure la pandemia originada por el COVID-19:

6.1 DEL IMARPE

- 6.1.1 Garantizar la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 del personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Menor Escala, y en los desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) y muelles.
- 6.1.2 Suministrar, cuando sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por la Autoridad en Salud y en la medida en que sea razonable y factible, equipos de protección personal (EPPs).



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

- 6.1.3 Implementar el “Plan para la Vigilancia, prevención y control del COVID-19” en el marco del sistema de seguridad y salud en el trabajo, y presentarlo ante el Ministerio de Salud según lo dispuesto en la R.M n° 972-2020-MINSA.
- 6.1.4 Garantizar y disponer los recursos necesarios para el cumplimiento de las condiciones mínimas de orden, limpieza (Alcohol 70° u otros) y desinfección de los instrumentos que se le alcance al personal científico de IMARPE, a bordo de las embarcaciones artesanales y de menor escala, y en los desembarcaderos artesanales pesqueros (DPAs) y muelles, antes y después de su retorno del servicio desarrollado, sobre el registro y toma de información.
- 6.1.5 Poner en práctica la toma de pruebas moleculares para aquellos trabajadores cuyos puestos de trabajo y/o comisión de servicio son de riesgo MEDIANO, ALTO Y MUY ALTO, conforme lo señala la R.M n° 972-2020-MINSA.

6.2 DEL PERSONAL CIENTÍFICO DEL IMARPE Y TODOS AQUELLOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN A BORDO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES, MENOR ESCALA, Y OTRAS ACTIVIDADES DE CAMPO DENTRO DE LA MATRIZ DE INVESTIGACIÓN DE IMARPE (DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DPAS, MUELLES MONITOREO DE LA CALIDAD DE AGUA Y SEDIMENTO MARINO COSTERO, MONITOREO DE LÍNEA BASE, MONITOREOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO EN MAR Y PLAYA, ETC.), DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA – COVID 19.

Los trabajadores y todos aquellos que prestan servicios al IMARPE en el registro de información científica a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala, y otras actividades de campo dentro de la matriz de investigación de Imarpe (desembarcaderos pesqueros artesanales DPAs, muelles monitoreo de la calidad de agua y sedimento marino costero, monitoreo de línea base, monitoreos de evaluación seguimiento en mar y playa, etc.), durante el periodo de emergencia sanitaria – COVID 19, traslado de muestras para análisis en el laboratorio, tienen la obligación de cumplir con lo señalado en materia de seguridad y salud en el trabajo dispuesto por el IMARPE, entre las que se incluyen:

- 6.2.1 Cumplir eficazmente las medidas de seguridad y salud, a bordo de embarcaciones artesanales y menor escala; desde el momento que sale de su domicilio y se dirige a su centro de trabajo, donde recibe suministros del IMARPE (EPPs, equipos y materiales), y su posterior desplazamiento, desde el centro de trabajo a los puntos de embarque, navegación, toma de información a bordo de las embarcaciones, desembarque y retorno al centro de trabajo, consignando adecuadamente toda la información con los debidos procedimientos. Si fuera necesario el traslado de muestras y/o entrega de información institucional, debe de realizarse en forma oportuna. Finalmente, de ser el caso, se deben considerar medidas de cuarentena, aislamiento o confinamiento durante la navegación y/o al término de la operación, a fin de salvaguardar la seguridad y salud del personal.
- 6.2.2 Participar en la actividades instructivas y formativas por el IMARPE.



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

- 6.2.3 Comunicar en tiempo real los casos sospechosos, probables o confirmados de COVID-19 y/u otras situaciones que pongan en riesgo grave o inminente su propia seguridad o salud incluido terceros, para la notificación de salud pública.
- 6.2.4 Recibir y utilizar adecuadamente los equipos de protección personal y al término de la faena desinfectarlos y/o eliminarlos, según sea el caso de los EPPs de acuerdo a su especificación técnica.
- 6.2.5 Cumplir con las medidas de aislamiento que se disponga, en el hotel o similar o en el área al interior de la embarcación que se haya asignado para estos casos.
- 6.2.6 Uso de equipos de protección personal (EPPs), es obligatorio para proteger la seguridad de las personas, cumpliendo lo dispuesto por la Autoridad en Salud y en la medida en que sea razonable y factible.
- 6.2.7 Contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)
- 6.2.8 Contar de ser el caso, con Examen Médico Ocupacional (EMOs) o examen equivalente para el personal de marina mercante nacional (R.D n° 1666-2018-MGP-DGCG).

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE SANIDAD ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL PERSONAL CIENTÍFICO DEL IMARPE Y SERVIDORES BAJO OTRA MODALIDAD CONTRACTUAL, A BORDO DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES, MENOR ESCALA, Y OTRAS ACTIVIDADES DE CAMPO DENTRO DE LA MATRIZ DE INVESTIGACIÓN DE IMARPE (DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES DPAS, MUELLES, MONITOREO DE LA CALIDAD DE AGUA Y SEDIMENTO MARINO COSTERO, MONITOREO DE LÍNEA BASE, MONITOREOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO EN MAR Y PLAYA, ETC.), DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA – COVID 19.

7.1 Acciones antes de iniciar la actividad de investigación del personal científico del IMARPE y servidores bajo otra modalidad contractual, a bordo de embarcaciones pesqueras artesanales, Menor Escala, (monitoreo de la calidad de agua marino costero, monitoreo de línea base, monitoreos de evaluación seguimiento en mar, etc.).

- 7.1.1 Previo al desarrollo de las actividades científicas, el responsable de la investigación deberá presentar en el plan de trabajo el listado del personal científico titular y alterno participante; además deberá contener las acciones para el cumplimiento de las medidas preventivas de vigilancia y control de la bioseguridad de dicho personal frente al COVID-19 (estas acciones deberán estar incluidas en el cronograma de actividades). En lo posible, se debe considerar la reducción del personal científico que participará en las actividades de campo a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales o menor escala, a fin de mantener a recaudo el distanciamiento según la actividad científica correspondiente. Establecer un plano de ubicación de distanciamiento en la embarcación para el personal participante, incluyendo a los pescadores.
- 7.1.2 El responsable de la investigación debe replicar las charlas inductivas brindadas por el CSST, sobre los protocolos de bioseguridad frente al COVID-19 dirigida al personal científico y pescadores que participan del estudio. Es importante monitorear y



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

supervisar el cumplimiento del protocolo en el proceso que involucra a las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la prospección científica.

- 7.1.3 Se debe disponer en forma oportuna la gestión de las pruebas moleculares (antes de la cuarentena) y pruebas rápidas (antes de iniciar actividad y al término de la actividad campo), la distribución de los equipos de protección personal (EPPs) y otros materiales sanitarios necesarios para desarrollar su actividad embarcada; además, cumplir la cuarentena temporal en un hotel por un periodo de 7 días antes de la actividad (verificar y monitorear en dicho periodo el diagnóstico negativo y los casos que ha registrado positivo del personal participante a fin de informar y tomar las medidas correspondientes según normativa y protocolo), con la finalidad de disminuir el riesgo de que suba a bordo alguna persona contagiada. Cabe señalar que el hospedaje debe estar contemplado en el presupuesto de la actividad. Asimismo, durante ella, se debe implementar un sistema de control de salud diario (temperatura, saturación de oxígeno y otros síntomas), y asignar un responsable y alterno para el registro de dicho control.
- 7.1.4 Se debe supervisar y monitorear la desinfección de la embarcación pesquera artesanal o menor escala involucradas en la actividad de campo, cotejar que estén en perfectas condiciones sanitarias, incluyendo la limpieza de todos los espacios que entraran en contacto con el personal científico y tripulantes de pesca, además verificar la limpieza de los artes, accesorios de pesca y componentes utilizados en la investigación.
- 7.1.5 La alimentación del personal en general, durante las operaciones de trabajo, estará compuesta por víveres secos, agua embotellada y/o alimentos no perecederos. La toma de alimentos se realizará de manera distanciada y por turnos de ser el caso, conservando la forma, la distancia y evitando intercambiar alimentos.
- 7.1.6 El responsable de la actividad científica deberá gestionar y verificar los documentos necesarios para la autorización de la ejecución de dicha actividad, coordinada con las entidades y/o autoridades competentes. Entre los documentos principales se destaca el zarpe, equipos de seguridad, SCTR, documento de IMARPE dirigido a la Capitanía, las autorizaciones correspondientes, entre otros documentos necesarios.
- 7.1.7 El personal científico y tripulante designado, antes de salir de su domicilio, para dirigirse al punto de contacto para pruebas moleculares; debe desinfectar los materiales (Anexo 02) que va a utilizar para realizar la actividad con una solución desinfectante a base de hipoclorito de sodio (Anexo 03), luego procede a equiparse con sus EPPs (Anexo 01) debidamente desinfectados con alcohol líquido al 70%, mediante el uso de un atomizador o paño reutilizable. Cada integrante debe emitir un reporte evidenciando cumplimiento del protocolo dirigido al responsable del estudio (Declaración Jurada del participante).



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

7.1.8. Asimismo, debe llevar consigo dos atomizadores, uno que contenga una solución desinfectante en base a hipoclorito de sodio (Anexo 03) para la desinfección de su calzado y el segundo que contenga alcohol líquido para la desinfección de su indumentaria personal superficial y EPPs (Anexo 01), cada vez que ingrese o se retire de algún ambiente externo a su domicilio (movilidad, muelles, desembarcaderos, lugares de confinamiento y entre otros lugares para su seguridad), además de un envase conteniendo alcohol en gel para la desinfección de sus manos y partes blandas expuestas. Cada integrante debe emitir un reporte evidenciando el cumplimiento del protocolo dirigido al responsable del estudio (Declaración Jurada del participante).

7.2 Durante el Traslado del personal científico del IMARPE y servidores bajo otra modalidad contractual, a bordo de embarcaciones pesqueras artesanales, menor escala, (monitoreo de la calidad de agua y sedimento marino costero, monitoreo de línea base, monitoreos de evaluación seguimiento en mar, etc.).

7.2.1 El personal designado abordará la movilidad autorizada, debidamente desinfectada, estando habilitada para trasladarlos, desplazándose por rutas descongestionadas y seguras por donde no exista aglomeración de personas. De la misma manera, deberá tomar las precauciones para su retorno en cumplimiento con las medidas de bioseguridad. Cada integrante debe emitir un reporte evidenciando el cumplimiento del protocolo dirigido al responsable del estudio (Declaración Jurada del participante).

7.2.2 Para el ingreso, permanencia y retiro en la movilidad indicada, el personal designado debe tomar las previsiones correspondientes, manteniendo el distanciamiento social de un metro como mínimo entre los usuarios y respetar las medidas establecidas en el presente protocolo, evitando el contacto con superficies externas, tanto de ida como de retorno; y, del punto de embarque y desembarque. Cada integrante de debe emitir un reporte evidenciando el cumplimiento del protocolo dirigido al responsable del estudio (Declaración Jurada del participante).

7.3 Durante las labores del personal científico del IMARPE y de todos aquellos que prestan servicios en la entidad, independientemente de la modalidad contractual, a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales y menor escala (monitoreo de la calidad de agua y sedimento marino costero, monitoreo de línea base, monitoreos de evaluación seguimiento en mar, etc.).

7.3.1 De ser el caso, antes de abordar la embarcación, el personal científico y servidores bajo otras modalidades contractuales, deberán identificarse ante la autoridad o responsables presentes (DICAPI, sargento de playa, administradores, armadores, patronos, otros) portando su documento nacional de identidad (DNI), fotocheck o credencial proporcionada por el IMARPE. Realizar siempre la desinfección personal en el lugar de trabajo y permanencia en la embarcación pesquera artesanal o menor



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

escala, considerando las recomendaciones indicadas en el numeral 6.1.4, de la presente Directiva.

7.3.2 Durante la toma y registro de información a bordo de la embarcación pesquera, el personal designado debe de mantener la distancia de un metro como mínimo con el patrón y tripulación de pesca, siempre utilizando los EPPs de forma correcta en las diferentes zonas de desplazamiento de trabajo en la embarcación, y tomando en cuenta las disposiciones indicadas en el numeral 6.1.4 de la presente Directiva. En espacios muy reducidos como en embarcaciones muy pequeñas, se recomienda reforzar los equipos de protección personal (trajes, caretas, lentes, entre otros de extrema protección frente al COVID-19).

7.3.3 Una vez culminada la actividad y recoger sus pertenencias personales, debe ubicarse en un área despejada, donde proceda a desinfectarse las manos y partes blandas expuestas, empleando el alcohol en gel.

7.3.4 Durante el registro de información y/o toma de muestras biológicas y oceanográficas a bordo de la embarcación pesquera, el personal designado debe aplicar el protocolo que implique las medidas precautorias como el uso de EPPs, distanciamiento y desinfección, en el marco de las buenas prácticas sanitarias.

7.3.5 Al término de sus actividades a bordo de la embarcación pesquera, el personal designado procederá a la desinfección personal, así como de los instrumentos de medición entre otros componentes que son de su entorno, como se indica en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva.

7.4. Al término de las operaciones a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales y menor escala (monitoreo de la calidad de agua y sedimento marino costero, monitoreo de línea base, monitoreos de evaluación seguimiento en mar, etc.).

7.4.1. Al término de la actividad y antes del retiro de la embarcación pesquera artesanal (desembarque), el personal debe desinfectar su calzado y vestuario (EPPs), empleando los atomizadores de la solución desinfectante a base de hipoclorito de sodio (Anexo 2) y alcohol líquido, respectivamente.

7.4.2. Los materiales proporcionados de acuerdo al Anexo 02 y empleados durante la prestación del servicio, deben ser desinfectados con la solución desinfectante a base de hipoclorito de sodio (Anexo 03).

7.4.3. En el caso de los EPPs desechables, se deben destruir para evitar su posterior reciclamiento, disponiéndolos finalmente en bolsas plásticas desinfectadas en áreas aireadas y expuestas a la luz solar.



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

- 7.4.4. De regreso al hotel, laboratorio o vivienda, deberán dirigirse a un área de aseo (baños), despojándose de su indumentaria personal para realizarse un aseo corporal general (ducha), empleando jabones, teniendo mayor detalle en las manos, partes blandas y mucosas externas.
- 7.4.5. El vestuario personal (mameluco, gorra, etc.) deben ser separados y almacenados en una bolsa plástica desechable, para su lavado con detergente, permitiendo la eliminación de cualquier patógeno que puede dañar la salud del personal designado.
- 7.4.6. En cada contacto con cualquier material o prenda empleada durante el servicio que se realiza, deberá lavarse las manos, empleando agua y jabón (por veinte segundos) o realizar la debida desinfección, empleando alcohol en gel, las veces que sea requerido.
- 7.4.7. El personal científico del IMARPE, los servidores bajo otra modalidad contractual, y la tripulación de pesca que ha realizado el trabajo a bordo en las embarcaciones pesqueras artesanales y menor escala y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) y muelles, al término de sus funciones para su retorno a su lugar de origen, deben cumplir con las medidas de seguridad y salud que indique el IMARPE, de acuerdo al protocolo establecido incluyendo la cuarentena de retorno de ser el caso, para asegurar que las personas lleguen a su hogar sin poner en riesgo a sus familiares.
- 7.4.8. El responsable de la investigación emitirá un informe a su coordinador o director al término de la actividad, sobre el cumplimiento del protocolo durante el desarrollo de la misma.

7.5 Acciones del personal científico del IMARPE y servidores bajo otra modalidad contractual, en otras actividades de campo de corta duración (desembarcaderos pesqueros artesanales DPAs, muelles, monitoreos de evaluación y seguimiento en mar y playa, ambientes acuáticos continentales, etc.).

- 7.5.1. Estas actividades se consideran de **bajo riesgo** (toma de información en muelles, desembarcaderos, embarque de 1 a 2 personas y por horas o de un día), o de **riesgo medio** (embarque de 3 a 5 personas y de 5 o más días, embarque y desembarque diario, en una o dos embarcaciones según el caso lo amerite).
- 7.5.2. Para las actividades de bajo riesgo, el personal científico debe considerar las condiciones mínimas de protección (pruebas rápidas con resultado negativo, uso de mascarillas, protector facial, mamelucos, distanciamiento social y desinfección constante de manos, materiales y superficies, etc.).



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

7.5.3. En las actividades de riesgo medio como salidas de corta duración y cuyo retorno sea diario (evaluaciones por playa, evaluaciones de recursos costeros, monitoreo de recursos del manglar, monitoreos oceanográficos costeros, salidas de biodiversidad, ambientes acuáticos continentales, etc.), el personal científico seguirá las pautas indicadas en el numeral 7.1.3, exceptuándose el cumplimiento del período de cuarentena temporal en un hotel. En estos casos, como medida preventiva, el personal deberá presentar una Declaración Jurada de gozar de buen estado de salud, así como cumplir un aislamiento domiciliario de 3 días antes y después del desarrollo de la misma (sin contacto físico con sus familiares), siendo monitoreado diariamente por el responsable de la sede regional, a fin de detectar cualquier síntoma que pueda presentar y tomar la acción necesaria.

7.5.4 Durante este tipo de actividades, el personal científico deberá hacer uso correcto y permanente de los EPPs y cumplir con los protocolos de bioseguridad indicados (pruebas moleculares, uso de mascarillas, protectores faciales, mamelucos, distanciamiento social, desinfección de vestuario, calzado, superficies, etc.), así como ser trasladados en la unidad móvil de la institución, a fin de minimizar el riesgo de contagio.

7.5.5. El responsable de la investigación, emitirá un informe a su coordinador o director al término de la actividad, sobre el cumplimiento del protocolo durante el desarrollo de la misma.

7.5.6. El responsable de la investigación o de la sede regional, debe informar a la responsable del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST), sobre el estado de salud de los participantes, tanto al inicio como al final de las actividades de campo, a fin de monitorear al personal, así como cualquier evidencia de contagio durante ella.

8. DESCRIPCIÓN DEL PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

8.1 Recepción de información

La información registrada y colectada por el personal científico del IMARPE a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales y menor escala y en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) y muelles, será recepcionada por la dependencia científica del IMARPE responsable de la investigación.

8.2 Revisión, validación, corrección y procesamiento de información

La información recepcionada será revisada, validada y procesada por el responsable de la dependencia científica del IMARPE a cargo de la investigación (Directores, Coordinadores, Jefe responsable del proyecto o cargo similar).

	PROTOCOLO n° 002-2021-IMARPE/DEC	Página 19 de 22
	<u>Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

9. RESPONSABILIDADES

El/la Director/a General de las Direcciones Generales, el/la Coordinador/a de las Áreas Funcionales, Coordinador/a de los Laboratorios Costeros de IMARPE, el/la Jefe del Proyecto y personal científico del IMARPE y los servidores bajo otra modalidad contractual, que toma información a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales, menor escala y otras actividades de campo dentro de la matriz de investigación de IMARPE (desembarcaderos pesqueros artesanales DPAs, muelles, monitoreo de la calidad de agua y sedimento marino costero, monitoreo de línea base, monitoreos de evaluación seguimiento en mar y playa, ambientes acuáticos continentales, etc.), durante la emergencia sanitaria por COVID-19, son responsables de velar por el cumplimiento del presente protocolo. El documento, ha sido elaborado para garantizar la salud y minimizar los riesgos del personal científico frente al contagio por COVID-19 durante las actividades científicas anteriormente señaladas. Sin embargo, aquellas actividades campo, que no se ajustan al presente protocolo; deberán ser abordados en otro documento que garantice la salud de los participantes en actividades muy específicas o especializadas. Toda información complementaria que permita mejorar el presente protocolo en pro de proteger la salud de los trabajadores frente al COVID-19, será informada o canalizada por conducto regular a la Alta Dirección del IMARPE.



**Registro de Información del Personal Científico del
IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras
Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de
Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19**

ANEXO 01

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPPs

a) PROTECTORES DE LA CABEZA

- Cascos de protección contra choques e impactos.
- Prendas de protección para la cabeza (gorros cofia, gorras, sombreros, etc., de tejido, de tejido recubierto, etc.).

b) PROTECTORES DEL OÍDO

- Protectores auditivos tipo “tapones”.

c) PROTECTORES DE LOS OJOS Y DE LA CARA

- Gafas de montura “universal”.
- Lentes oscuros.

d) PROTECCIÓN DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS

- Equipos filtrantes frente a gases y vapores.
- Equipos filtrantes mixtos.
- Equipos aislantes de aire libre.
- Caretas protectoras o protector facial
- Mascarillas

e) PROTECTORES DE MANOS Y BRAZOS

- Guantes contra las agresiones químicas o biológicas.

f) PROTECTORES DE PIES Y PIERNAS

- Calzado de seguridad.
- Calzado de protección.
- Calzado de trabajo.
- Botas de jebe

g) PROTECTORES DE LA PIEL

- Cremas de protección y pomadas.

h) PROTECTORES DEL TRONCO Y EL ABDOMEN

- Chalecos, chaquetas, mamelucos, overol y mandiles de protección contra las agresiones químicas y biológicas.

i) PROTECCIÓN TOTAL DEL CUERPO

- Ropa de protección contra las agresiones químicas y biológicas.

j) IMPLEMENTOS DE LIMPIEZA

- Jabón.
- Solución desinfectante (Hipoclorito de sodio – Lejía 1:50).
- Alcohol líquido al 70%.
- Alcohol en gel.
- Detergente.
- Bolsas plásticas desechables.
- Atomizador (spray).

k) EQUIPOS DE CONTROL DE DIAGNOSTICO DE SALUD

- Termómetro digital
- Oxímetro digital.

	PROTOCOLO n° 002-2021-IMARPE/DEC	Página 21 de 22
	<u>Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

ANEXO 02

MATERIALES EMPLEADOS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE

- Libreta de apuntes
- Formulario de registro de desembarque
- Material de escritorio (Lapiceros, lápiz, borrador, corrector, etc.)
- Dinamómetro digital con precisión de 10 g.
- Ictiómetro de aluminio graduado
- Balanzas romanas de 5, 10, 12, 25 y 50 kg.
- Cinta métrica de 150 cm longitud total.
- Cinta métrica de 500 cm de longitud total.
- Tablero acrílico
- Bandejas plásticas.
- Equipo de disección (tijeras, pinzas, etc.)
- Papel canson
- Calibrador vernier
- Cámara fotográfica digital
- Formularios de muestreo biológico
- Formulario de Bitácoras de Pesca
- Formularios diversos o varios (para la pesca de atún, merluza, pota, anguila)
- Balde de 10 litros.

	PROTOCOLO n° 002-2021-IMARPE/DEC	Página 22 de 22
	<u>Registro de Información del Personal Científico del IMARPE a bordo de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Menor Escala y Otras Actividades de Campo, durante la Emergencia Sanitaria COVID-19</u>	

ANEXO 03

SOLUCIÓN DESINFECTANTE A BASE DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 0,1%

El Hipoclorito de Sodio (lejía), viene comercialmente al 5%

Preparación de 1 L de hipoclorito de Sodio al 0,1%:

- a. Medir 20 ml (cuatro cucharaditas de 5 ml cada una) de lejía al 5%; y
- b. enrasar a 1 L de agua.

Consideraciones

- Hacer la dilución en un lugar ventilado.
- Tomar la precaución de no inhalar la solución.
- Seguir las instrucciones del fabricante para la aplicación.
- Revisar la fecha de vencimiento para asegurarse de que el producto no haya vencido.
- Nunca se debe mezclar cloro con amoníaco ni con otros productos de limpieza.
- La lejía que no esté vencida será eficaz contra los coronavirus si se lo diluye adecuadamente.
- Dado que la concentración de 0,1% de hipoclorito de sodio es alta para tener contacto directo con la piel, se debe utilizar guantes para aplicarla.

Desinfección de superficies inertes para evitar propagación de Coronavirus

- Las superficies inertes importantes a desinfectar con solución de hipoclorito al 0,1% aplicando preferentemente a través de un paño húmedo por frotación son:
- Superficie de los mesones de la cocina;
- Superficies de las mesas donde se ingieren los alimentos;
- Manteles o individuales;
- Superficie de los mesones y lavaderos de los servicios higiénicos;
- Superficies de los empaques de alimentos;
- Pisos;
- Manijas de las puertas;
- Interruptores de luz;
- Barandas;
- Teléfonos;
- Teclados; y
- Cestas de ropa de una persona con evidencia de infección, preferible para evitar desinfectarlas, considerar el colocar una bolsa desechable que se pueda tirar o se pueda lavar.

La desinfección debe ser frecuente:

- Aplicarse con guantes si se usan guantes reutilizables, esos guantes deben estar dedicados a la limpieza y desinfección de superficies y no deben usarse para otros fines; y
- Lavarse las manos luego de retirarse los guantes.



Firmado digitalmente por:
 MORENO ESCOBAR Carmen
 Maria FAU 20148138886 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 15/07/2021 13:30:52-0500



Firmado digitalmente por:
 ESCUDERO HERRERA Luis
 Orlando FAU 20148138886 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 15/07/2021 13:56:13-0500



Firmado digitalmente por:
 HUERTA RÓDRIGUEZ Wendy
 Ingrid FAU 20148138886 hard
 Motivo: Gerente General
 (e)
 Fecha: 15/07/2021 17:37:05-0500